

## Restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable

### Definiciones:

**Aerosol químico** se define como aerosol de pimienta, Ocspray u otros productos químicos similares que se usan para controlar a un estudiante o limitar su libertad de movimiento.

**Fuerza física** se define como el uso de fuerza corporal o restricción física que inmoviliza de forma considerable o reduce la libertad de movimiento de un estudiante a través del contacto físico.

**Restricción** se define como la intervención o fuerza física que se usa para controlar a un estudiante, incluido el uso de un dispositivo de restricción para restringir la libertad de movimiento del estudiante. No comprende el uso apropiado de un dispositivo médico, ortopédico o terapéutico recetado cuando se usa con el fin de obtener una posición corporal, balance o alineación apropiados, o para permitir que un estudiante participe en actividades de forma segura.

**Aislamiento** significa el acto de colocar al estudiante solo en un cuarto o en otro tipo de recinto, del cual no pueda salir. No comprende el uso voluntario del estudiante de un lugar tranquilo para calmarse o el traslado temporal de un estudiante de su área de instrucción habitual a un área abierta con fines de llevar a cabo un plan apropiado de intervención de conducta positiva.

**Dispositivo de restricción** significa un dispositivo que se usa para ayudar a controlar a un estudiante, tal como, esposas metálicas, lazos de plástico, grillete en el tobillo, esposas de cuero, otro tipo de restricciones de hospital, aerosol de pimienta, pistolas paralizantes o garrotes, entre otros. El dispositivo de restricción no consiste en un arnés de asiento que se usa para transportar a los estudiantes de manera segura.

**La probabilidad de daño grave** significa:

- (1) Un riesgo considerable de que:
  - (a) Una persona se provoque daño físico a sí misma, como lo evidencien las amenazas o intentos de suicidio, o el daño físico que se haga a sí misma;
  - (b) Una persona vaya a provocar daño físico a otra, como lo evidencie el comportamiento que ha causado dicho daño o que haga que otra persona o personas tenga/n miedo de padecer dicho daño; o
  - (c) Una persona vaya a provocar daño físico a la propiedad de otra, como lo evidencie el comportamiento que ha causado pérdida o daño considerable a la propiedad de otros; o
- (2) Que la persona ha amenazado la seguridad física de otra y que tiene antecedentes de haber cometido uno o más actos violentos.

**Inminente** significa el estado o la condición de que pueda ocurrir en cualquier momento o que esté próximo, en lugar de que esté distante o lejano.

**Reducción de conflictos** (“desescalada”) es el uso de estrategias verbales y no verbales para calmar a un estudiante que ha perdido el autocontrol, que no obedece o que demuestra un comportamiento inaceptable.

## Protocolos de respuesta de emergencia

En el caso de emergencias que constituyen una “probabilidad de daño grave” como se define anteriormente, los padres y el Distrito pueden elaborar protocolos de emergencia. Si se elaboran, los protocolos de respuesta de emergencia deben 1) incorporarse en el programa educativo individualizado; 2) no se deben usar como un sustituto al plan de intervención conductual sistemática que está diseñado para cambiar, sustituir, modificar o eliminar un comportamiento dirigido; y 3) deben estar sujetos a las siguientes condiciones y limitaciones:

- (a) El padre, madre o tutor del estudiante otorga su autorización escrita, por adelantado, para que se adopten los protocolos de respuesta de emergencia;
- (b) Los protocolos de respuesta de emergencia especifican lo siguiente:
  - (i) Las condiciones de emergencia en las cuales se usará el aislamiento, la restricción o los dispositivos de restricción, si corresponde;
  - (ii) El tipo de aislamiento, restricción y/o dispositivo de restricción que se podrá usar, si corresponde;
  - (iii) El personal o las personas contratadas que están autorizadas para usar el aislamiento, la restricción y/o los dispositivos de restricción con el estudiante y la capacitación requerida, que se actualizará anualmente, para el personal o las personas contratadas para usar el aislamiento, la restricción y/o los dispositivos de restricción;
  - (iv) Cualquier otra precaución especial que se deberá tomar.
- (c) Cualquier uso del aislamiento, la restricción y/o los dispositivos de restricción deberá suspenderse tan pronto como la probabilidad de daño grave desaparezca.
- (d) Se debe capacitar y certificar en el uso de aislamiento, restricción y/o dispositivos de restricción a todo miembro del personal u otro adulto que use aislamiento, restricción y/o dispositivos de restricción.

### Requisitos de capacitación del personal:

Toda la capacitación incluirá la enseñanza de manejo positivo del comportamiento de los estudiantes, sensibilidad cultural, comunicación eficaz para apaciguar y disminuir el comportamiento peligroso o perturbador, y el uso de fuerza, aislamiento y restricción de forma segura y apropiada. Anualmente, los administradores le entregarán a todo el personal las normas establecidas del distrito y los procedimientos relacionados al uso de fuerza razonable.

Se deberá informar a todo el personal acerca de las estrategias de reducción de conflictos (“desescalada”) y los procedimientos de intervención física apropiados. Se brindará capacitación sobre el uso de la intervención de fuerza física al personal adecuado y a aquellos que lo requieran o que prevean de forma razonable usar la intervención de fuerza física.

### Resolución de inquietudes sobre un incidente de uso de fuerza:

Un estudiante o su padre, madre o tutor que tenga inquietudes sobre un incidente específico de uso de fuerza física, restricción o aislamiento puede solicitar resolver su inquietud a través del proceso de quejas del distrito que está establecido en la Norma 4220, Quejas sobre el personal o los programas.